



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue presentada el pasado 18/01/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
PROCESO	: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	: WALTON SAYID DIAZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00017-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte de FINANZAUTO S.A., no se advierte con claridad que se trate del asunto objeto de la presente demanda.
- Se omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprehensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones la dirección física de la entidad solicitante, como quiera que la señalada no corresponde a la consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado.
- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder los originales de la documentación aportada digitalmente como base del presente trámite.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



- La solicitud de autorización de dependencia respecto de GABRIELA STEFIN SANTACRUZ CASTIBLANCO, YESSICA PAOLA ROJAS CASILIMAS y SEBASTIAN BASTOS SANCHEZ, no cumple con lo establecido por el Artículo 26 del Decreto 196 de 1971, toda vez que no se acreditó su calidad de estudiante de derecho.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, a la Sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS a través de su representante legal SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194cdf2f8f7216bfd2502b854ac098530751baa4db83cc37f99a1254f1e1c61e**

Documento generado en 21/02/2022 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>